

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que previo a realizarse la audiencia a los apoderados de las partes solicitan aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy a las 9am sin allegar prueba sumaria que lo amerite; subsidiariamente solicitan la suspensión del proceso por el término de un mes.

Manizales, Caldas, 15 de noviembre de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
DEMANDADOS:	NOHEMY GONZALEZ DE SERNA Y OTROS
RADICADO:	170013103005-2022-00199-00

Atendiendo que las partes no invocan causal alguna que amerite acceder al aplazamiento de la audiencia prevista para el día de hoy, conforme a lo previsto en el artículo 372 del C. G. del P., no se accede al aplazamiento de la diligencia.

Empero, frente a la solicitud formulada en forma subsidiaria, el despacho procede a resolver lo pertinente frente a la solicitud de suspensión del proceso, por lo que atendiendo lo previsto en el artículo 161 del numeral 2º del C.G.P., se accede a la solicitud de suspensión del proceso, allegada por los voceros judiciales de las partes demandante y demandados. En tal sentido, se suspende el trámite por el término de un mes a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA